

**EXPEDIENTE:** JE/005/2026.

**PARTE(S)  
ACTORA(S):** FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ.

**AUTORIDAD(ES)  
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veintinueve de abril del año dos mil veintiséis.

**VISTOS** los autos del expediente JE/005/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación promovido por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché<sup>1</sup>, por propio y personal derecho, así como en su calidad de parte denunciada dentro del expediente IEQROO/POS/002/2026, mediante el cual, controvierte el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-002/2026<sup>2</sup>, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>3</sup>.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>4</sup>, se advierte que el presente Juicio de la Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

- A. **Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado, le fue notificado el día catorce de abril del año en curso y el medio de impugnación fue promovido el quince de abril del año que transcurre. Por lo que fue presentado con oportunidad y se encuentra en tiempo.
- B. **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad

<sup>1</sup>En adelante parte actora.

<sup>2</sup>En adelante resolución o acto impugnado.

<sup>3</sup>En adelante autoridad responsable.

<sup>4</sup>En adelante Ley de Medios.

responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

**C. Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadana quintanarroense, así como en calidad de Diputada Federal por el Distrito 2, lo cual se acredita con la copia simple de su credencial con fotografía, expedida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Sexagésima Sexta Legislatura.

Asimismo, se reconoce la personalidad con la que se ostenta la parte actora, toda vez que cuenta con la calidad de parte denunciada en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/002/2026 y sus acumulados, del cual deviene el Acuerdo impugnado.

**D. Interés jurídico.** Se encuentra demostrado toda vez que la parte actora, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de parte denunciada en el expediente principal IEQROO/POS/003/2026 y sus acumulados, del cual deviene el Acuerdo impugnado de medidas cautelares, radicado como IEQROO/CQYD/A-MC-002/2026, mismo que señala que le causa una afectación a su esfera de derechos.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiuno de abril del presente año, suscrita por el Director Jurídico del Instituto, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, hizo constar, que no se presentó escrito de tercero interesado en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por la parte actora, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQYD/A-MC-002/2026, emitido por la Comisión, en el cual se determina respecto a la medida cautelar solicitada en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/002/2026.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación del contenido de dos URL: a) <https://www.ieqroo.org.mx/descargas/2026/FE-P%C3%9ABLICA-20-FEB-2026.pdf> y b) [http://www.teqroo.org.mx/np9/Estrados/2026/Abril/resolucion/14\\_2.pdf](http://www.teqroo.org.mx/np9/Estrados/2026/Abril/resolucion/14_2.pdf), mismos que fueron desahogados en la diligencia de inspección ocular de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, y que obra en el expediente.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la sentencia JE/002/2026 de este Tribunal, misma que anexó a su demanda.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la impresión del documento denominado *“REVOCACIÓN Y DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA PARA CONSTATAR HECHOS O ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL”*, misma que anexó a su demanda.
4. **TÉCNICA.** Consistente en las imágenes que contiene su medio de impugnación.
5. **TÉCNICA.** Consistente en dos URL: a) <https://www.ieqroo.org.mx/descargas/2026/FE-P%C3%9ABLICA-20-FEB-2026.pdf> y b) [http://www.teqroo.org.mx/np9/Estrados/2026/Abril/resolucion/14\\_2.pdf](http://www.teqroo.org.mx/np9/Estrados/2026/Abril/resolucion/14_2.pdf),
6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.

7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Andador 12, Lote 14, Manzana 31, Colonia 08 de octubre, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto al ciudadano Adrián de Jesús Herrera Osorio, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el quince de abril de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el Juicio Electoral. 2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado. 3. Original del acuse correspondiente al oficio número DJ/259/2026 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, firmado por el Director Jurídico del Instituto, mediante el cual se le dio aviso a ese órgano jurisdiccional de la presentación de medio de impugnación de referencia. 4. Informe Circunstanciado suscrito por el Mtro. Juan Asrael González Carrillo Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto. 5. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por el Director Jurídico del Instituto. 6. Original de la cédula de razón de retiro, firmado por el Director Jurídico.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales Juan Enrique Serrano Peraza, Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como el correo electrónico [juridica@ieqroo.org.mx](mailto:juridica@ieqroo.org.mx), señalados en su escrito de informe circunstanciado.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.